

La Sección de Vivienda y Cumplimiento de la Ley Civil hace cumplir estas leyes federales:

La **ley de Vivienda Justa**, que prohíbe la discriminación en la vivienda y en transacciones relacionadas, entre ellas a créditos hipotecarios

La **ley de Igualdad de Oportunidades de Crédito**, que prohíbe la discriminación en el ámbito de los préstamos

El **Título II de la ley de Derechos Civiles de 1964**, que prohíbe la discriminación en instalaciones públicas, tales como hoteles, restaurantes, clubes nocturnos y cines

La **ley del Uso de Terreno para Fines Religiosos e Individuos Institucionalizados**, que prohíbe reglamentos para el uso de terreno que discriminan contra reuniones religiosas o que imponen cargas injustificadas en el culto

La **ley de Compensación Civil para Miembros del Servicio Militar**, que ofrece ciertas protecciones civiles legales y beneficios financieros a personal militar

La Sección de Vivienda y Cumplimiento de la Ley Civil puede:

- **investigar** un presunto patrón o práctica de discriminación que vulnera las leyes mencionadas anteriormente
- **entablar pleito** en un tribunal federal en nombre de Estados Unidos para pedir compensación civil por vulneraciones de las antedichas leyes
- **intervenir en un pleito** que ya se ha entablado o entablar un pleito separado
- **participar en litigios presentando escritos "amicus curiae"** para expresar las perspectivas de Estados Unidos sobre asuntos relacionados con la ejecución o interpretación de las leyes de derechos civiles

Datos de contacto adicionales

Housing and Civil Enforcement Section
Civil Rights Division
U.S. Department of Justice
150 M Street, N.E.
Washington, D.C. 20530

O visite el sitio web de la Sección:
<https://www.justice.gov/crt-espanol/hce>



Para presentar un informe en línea ante la División de Derechos Civiles sobre un incidente o una serie de incidentes de discriminación u otras vulneraciones de derechos descritas en este folleto contra un individuo, una familia o un grupo de personas, vaya al sitio web de la División de Derechos Civiles:

<https://civilrights.justice.gov>
(disponible en inglés, español, chino simplificado, chino tradicional, coreano, tagalo y vietnamita)

O llame a la División de Derechos Civiles:

Tel.: (202) 514-3847
Línea gratuita: (855) 856-1247
TDD: (202) 514-0716

Departamento de Justicia de los EE. UU.
División de Derechos Civiles



Sección de Vivienda y Cumplimiento de la Ley Civil



VIVIENDA

La **ley de Vivienda Justa (FHA, por sus siglas en inglés)**, Sección 3601 y ss. del Título 42 del Código de los EE. UU. prohíbe que los proveedores de vivienda y otras personas hagan que una vivienda sea indisponible o que impongan términos o condiciones diferentes por motivos de:

- raza; color de piel; origen nacional; religión; género (incluyendo el acoso sexual); situación familiar (vivir con uno o más hijos que tienen menos de 18 años); o discapacidad

La FHA prohíbe la discriminación en una amplia gama de transacciones relacionadas con la vivienda, entre ellas la venta o el alquiler de una vivienda, la aprobación de préstamos para una vivienda, la provisión de seguro de propietarios y decisiones de gobiernos locales acerca de la ubicación de la vivienda. Por otra parte, en virtud de la FHA, es ilegal que alguien coaccione, intimide, amenace o interfiera en los derechos de otra persona a la vivienda justa.

La Sección entabla pleitos bajo la FHA en tribunales federales por todo el país cuando existen motivos para creer que una persona o un organismo está incurriendo en un “patrón o práctica” de discriminación o cuando se ha denegado derechos a un grupo de personas que plantea una cuestión de importancia pública general. En virtud de la FHA, la Sección puede presentar una demanda para poner fin a prácticas discriminatorias o buscar indemnización u otros tipos de compensación para personas cuyos derechos han sido vulnerados.

Asimismo, la Sección entabla pleitos en instancias individuales de discriminación cuando el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD, por sus siglas en inglés) remite el caso. Aquellas personas que creen haber sido víctimas de una práctica ilegal en lo que se refiere a la vivienda pueden presentar una demanda ante el HUD **dentro de un (1) año** a contar desde la fecha en que ocurrió o acabó el incidente discriminatorio.

PRÉSTAMOS

La **ley de Igualdad de Oportunidades de Crédito (ECOA, por sus siglas en inglés)**, Sección 1691 y ss. del Título 15 del Código de los EE. UU., prohíbe que las entidades crediticias discriminen contra solicitantes de préstamos por motivos de su:

- raza; color de piel; origen nacional; religión; género (incluyendo el acoso sexual); situación familiar; edad o condición de beneficiario de ingresos de un programa de asistencia pública

La ECOA prohíbe la discriminación en muchos aspectos del proceso crediticio, incluyendo prácticas que disuaden a las personas de presentar solicitudes para préstamos (marketing o exclusión financiera); la imposición de normas o métodos que llevan a la rechaza discriminatoria de prestatarios cualificados (suscripción) y la imposición de condiciones de préstamo menos favorables (tarificación).

La Sección entabla pleitos bajo la ECOA cuando existen motivos para creer que una persona o un organismo está incurriendo en un “patrón o práctica” de discriminación. En virtud de la ECOA, la Sección puede presentar una demanda para poner fin a prácticas discriminatorias y buscar una indemnización u otros tipos de compensación para personas cuyos derechos han sido vulnerados.

INSTALACIONES PÚBLICAS

El **Título II de la ley de Derechos Civiles de 1964 (Título II)**, 2000(a) y ss. del Título 42 del Código de los EE. UU. prohíbe la discriminación en ciertas instalaciones públicas, entre ellas hoteles, restaurantes y lugares de ocio, como cines o clubes nocturnos, por motivos de:

- raza; color de piel; origen nacional o religión

La Sección entabla pleitos en virtud del Título II cuando existen motivos para creer que una persona o un local está incurriendo en un “patrón o práctica” de denegar a un individuo o más los mismos derechos, privilegios u oportunidades de los que otros disfrutaban en instalaciones públicas con base en una categoría protegida. Conforme el Título II, la Sección puede presentar una demanda para poner fin a prácticas discriminatorias o buscar otros tipos de compensación pero no puede pedir una indemnización para personas que han sido perjudicadas por las medidas discriminatorias.

COMPENSACIÓN CIVIL PARA MIEMBROS DEL SERVICIO MILITAR

La **ley de Compensación Civil para Miembros del Servicio Militar (SCRA, por sus siglas en inglés)**, Sección 3901 y ss. de la Sección 50 del Código de los EE. UU., proporciona protecciones para personas del servicio militar.

La SCRA cubre temas como la terminación anticipada de contratos de alquiler de viviendas y vehículos, la reposición de vehículos, tipos de interés para deudas, ejecuciones hipotecarias, procesos jurídicos civiles y la subasta de vehículos y pertenencias personales.

Los miembros del servicio deben buscar, en primer lugar, ayuda de una oficina local de asistencia legal militar. Sin embargo, si la asistencia legal militar no logra resolver el problema, si un individuo no cualifica para servicios de asistencia legal militar o si el asunto es urgente, la Sección revisará la querrela para determinar si la acción es apropiada. En virtud de la SCRA, la Sección puede presentar una demanda para poner fin a prácticas ilegales o buscar indemnización u otros tipos de compensación para personas cuyos derechos han sido vulnerados.

USO DE TERRENO PARA FINES RELIGIOSOS

La **ley del Uso de Terreno para Fines Religiosos e Individuos Institucionalizados (RLUIPA, por sus siglas en inglés)**, 2000cc y ss. del Título 42 del Código de los EE. UU., prohíbe que los gobiernos locales adopten o hagan cumplir reglamentos para el uso de terrenos que discriminen contra reuniones religiosas o que imponen cargas injustificadas en el culto.

La RLUIPA prohíbe la discriminación en ciertas decisiones locales sobre el uso de terrenos, incluyendo medidas o reglamentos gubernamentales que imponen una carga sobre el culto, tratan las casas de culto de una manera menos favorable que reuniones no religiosas, discriminan entre religiones o excluyen casas de culto.

En virtud de la RLUIPA, la Sección puede presentar una demanda para poner fin a prácticas discriminatorias o buscar otros tipos de compensación para garantizar el cumplimiento pero no puede obtener indemnización para personas u organizaciones religiosas que han sido perjudicadas por las medidas discriminatorias.